



Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2007

AUTO No. 3327

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2000 el Ministerio del Medio Ambiente, hoy de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, levantó una medida preventiva, ordenó el cierre de una investigación administrativa de carácter sancionatorio y otorgó Licencia Ambiental al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, para llevar a cabo la ejecución del proyecto: “Rehabilitación y Construcción de la Segunda Calzada Carretera Briceño – Tunja – Sogamoso”.

Que mediante la Resolución No. 685 del 16 de junio de 2003, este Ministerio autorizó la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2000, del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al CONSORCIO SOLARTE SOLARTE.

Que mediante la Resolución No. 1500 del 13 de octubre de 2005, este Ministerio modificó la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2000, en el sentido de: modificar el trazado inicial del proyecto; autorizar la instalación de infraestructura de apoyo; autorizar el emplazamiento de plantas de trituración y asfalto en las zonas de campamento Bulevar, Nobsa y Santa Lucía y autorizar el aprovechamiento y afectación de nuevos recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. 336 del 21 de febrero de 2006, este Ministerio resolvió un recurso de reposición interpuesto por el CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, en contra de la Resolución No. 1500 del 13 de octubre de 2005, en el sentido de: confirmar los literales c, d, e, y f del artículo duodécimo; modificar el literal a) del artículo duodécimo y confirmar los numerales 1, 2 y 6 y párrafos primero y segundo del artículo decimotercero de la Resolución No. 1500 del 13 de octubre de 2005.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

Que mediante la Resolución No. 2468 del 15 de diciembre de 2006, este Ministerio dispuso, en relación con la Licencia Ambiental otorgada al CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, para el proyecto. “Rehabilitación y Construcción de la Segunda Calzada Carretera Briceño – Tunja – Sogamoso” otorgada a través de la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2005, modificada por las Resoluciones Nos. 1500 del 31 de octubre de 2005 y 336 del 21 de febrero de 2006, modificar:

- El artículo tercero de la Resolución 708 del 13 de julio de 2005, modificado por el artículo primero de la Resolución No. 1500 del 31 de octubre de 2005
- El artículo cuarto de la Resolución No. 708 del 31, modificado por el artículo tercero de la Resolución No. 1500 del 13 de octubre de 2005
- El numeral 3º del artículo quinto de la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2005, modificado por el artículo sexto de la Resolución 1500 del 13 de octubre de 2005.
- El numeral 14 del artículo sexto de la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2005
- El numeral 5º del artículo quinto de la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2005, modificado por el artículo séptimo de la Resolución No. 1500 del 13 de octubre de 2005.
- El numeral 29 del artículo sexto de la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2005, modificado por el artículo undécimo de la Resolución 1500 del 13 de diciembre de 2005
- Los literales c y f del artículo séptimo de la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2005, modificado por el artículo decimosegundo de la Resolución 1500 del 13 de octubre de 2005.

Que mediante la Resolución No. 232 del 13 de febrero de 2007, este Ministerio dispuso, en relación con la Licencia Ambiental otorgada al CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, para el proyecto. “Rehabilitación y Construcción de la Segunda Calzada Carretera Briceño – Tunja – Sogamoso” otorgada a través de la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2005, modificada por las Resoluciones Nos. 1500 del 31 de octubre de 2005, 336 del 21 de febrero y 2468 del 15 de diciembre 2006, modificar:

- El artículo tercero de la Resolución No. 708 del 13 de octubre de 2005, modificado por el artículo primero de la Resolución No. 1500 del 31 de octubre de 2005, modificado por la Resolución No. 2468 del 15 de diciembre de 2006.
- El artículo noveno de la Resolución no. 2486 del 15 de diciembre de 2006.

Que en la misma resolución, este Ministerio dispuso:

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

- Aclarar el numeral 5° del artículo quinto de la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2005, modificado por el numeral primero del artículo séptimo de la Resolución 1500 del 31 de octubre de 2005.

Que mediante oficio con radicado número 4120-E1-124564 del 26 de noviembre de 2007, el señor LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE, Representante Legal del CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto. “Rehabilitación y Construcción de la Segunda Calzada Carretera Briceño – Tunja – Sogamoso” otorgada mediante la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2005, modificada por las Resoluciones Nos. 1500 del 31 de octubre de 2005, 336 y 2468 del 21 de febrero y 15 de diciembre 2006 respectivamente y 232 del 17 de febrero de 2007, en el sentido de:

I. INCLUSIÓN DE SECTORES DE MODIFICACIÓN

Modificación por traslado del Área de Servicio del Trayecto 06 del K30+400 margen derecha al K32+800 margen izquierda.

II. INCLUSIÓN DE NUEVOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL SOBRANTE Y AREAS DE CAMPAMENTO.

Incluir nuevos sitios de disposición de material sobrante a lo largo del proyecto, los cuales se relacionan a continuación:

Botadero No.	Ubicación	Capacidad (m3)	Planos de diseño	Trayecto	Planos de Inventario Forestal
1	K42+400 MARGEN IZQUIERDA	8.800	BTS_BT_118_01 Y 02	7	BTS_IF_118_01
2	K 49+100 MARGEN IZQUIERDA	45.000	BTS_BT_119_01 Y 02	7	BTS_IF_119_01
3	K49+220 MARGEN IZQUIERDA	94.500	BTS_BT_106_01 Y 02	7	BTS_IF_106_01
4	K53+500 MARGEN IZQUIERDA	21.200	BTS_BT_107_01 Y 02	8	No requiere IF
5	K53+000 MARGEN DERECHA	26.500	BTS_BT_108_01 Y 02	8	No requiere IF
6	K55+900 MARGEN IZQUIERDA	38.000	BTS_BT_109_01 Y 02	8	BTS_IF_109_01
7	K62+800 MARGEN IZQUIERDA	425.500	BTS_BT_110_01 Y 02	9	BTS_IF_110_01

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

Botadero No.	Ubicación	Capacidad (m3)	Planos de diseño	Trayecto	Planos de Inventario Forestal
8	K63+000 MARGEN IZQUIERDA	113.900	BTS_BT_117_01 Y 02	9	No requiere IF
9	K81+300 MARGEN IZQUIERDA	39.300	BTS_BT_111_01 Y 02	10	BTS_IF_111_01
10	K81+700 MARGEN DERECHA	92.000	BTS_BT_112_01 Y 02	10	BTS_IF_112_01
11	K85+200 MARGEN DERECHA	53.300	BTS_BT_113_01 Y 02	10	BTS_IF_113_01
12	K85+600 MARGEN DERECHA	120.000	BTS_BT_114_01 Y 02	10	BTS_IF_114_01
13	K86+500 MARGEN DERECHA	140.000	BTS_BT_115_01 Y 02	10	BTS_IF_115_01
14	K95+500 MARGEN DERECHA	160.000	BTS_BT_116_01 Y 02	10	BTS_IF_116_01
15	K121+100 MARGEN DERECHA	5.500	BTS_BT_92_01 Y 02	13	No requiere IF
16	K122+300 MARGEN DERECHA - IZQUIERDA	26.500	BTS_BT_93_01 y 02	14	No requiere IF
17	K128+000 MARGEN DERECHA	16.000	BTS_BT_94_01 y 02	14	BTS_IF_94_01
18	K131+900 MARGEN DERECHA	10.000	BTS_BT_95_01 y 02	14	No requiere IF
19	K133+000 MARGEN DERECHA	9.000	BTS_BT_96_01 y 02	14	No requiere IF
20	K139+500 MARGEN IZQUIERDA	3.000	BTS_BT_97_01 y 02	14	No requiere IF
21	K150+500 MARGEN DERECHA	5.500	BTS_BT_98_01 y 02	14	No requiere IF
22	K153+100 MARGEN DERECHA	7.400	BTS_BT_99_01 y 02	15	No requiere IF
23	K160+400 MARGEN DERECHA-IZQUIERDA	28.000	BTS_BT_100_01 Y 02	15	BTS_IF_100_01

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

Botadero No.	Ubicación	Capacidad (m3)	Planos de diseño	Trayecto	Planos de Inventario Forestal
24	K162+000 MARGEN IZQUIERDA	10.000	BTS_BT_101_01 Y 02	16	BTS_IF_101_01
25	K167+800 MARGEN IZQUIERDA	12.000	BTS_BT_102_01 Y 02	16	No requiere IF
26	K170+100 MARGEN IZQUIERDA	28.500	BTS_BT_103_01 Y 02	17	No requiere IF
27	K174+100 MARGEN IZQUIERDA	110.000	BTS_BT_104_01 Y 02	17	No requiere IF
28	K174+800 MARGEN DERECHA- IZQUIERDA	30.000	BTS_BT_105_01 Y 02	17	BTS_IF_105_01

Incluir nuevas zonas de campamento, las cuales se relacionan a continuación:

Campamento. No.	Ubicación	Coordenadas		Planos de diseño	Planos de Inventario Forestal (IF)
		Norte	Este		
1	K65+800 MARGEN IZQUIERDA	1081228	1056971	BTS_CA_PL_16	No requiere inventario forestal
		1081189	1057127		
		1081472	1057223		
		1081489	1057062		
		1080644	1056568		
		1080571	1056622		
		1080733	1056829		
		1080810	1056745		
2	K81+300 MARGEN IZQUIERDA	1089275	1065415	BTS_BT_111_01 Y 02	BTS_IF_111_01
		1089363	1065350		
		1089130	1065130		
		1089041	1065182		
		1089128	1065303		
		1088636	1064366		
3	K80+700 MARGEN IZQUIERDA	1088767	1064369	BTS_CA_PL_15	No requiere inventario forestal
		1088766	1064751		
		1088692	1064766		
		1088664	1064573		
		1088601	1064618		
		1088554	1064569		

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

Campamento. No.	Ubicación	Coordenadas		Planos de diseño	Planos de Inventario Forestal (IF)
		Norte	Este		
		1088814	1064843		
		1088665	1064966		
		1088815	1065038		
		1088938	1064916		

Zona de acopio de materiales	Ubicación	Coordenadas		Planos de diseño	Planos de Inventario Forestal (IF)
		Norte	Este		
1	K95+500	1097957	1074591	BTS_BT_116_01 Y 02	BTS_IF_116_01
	MARGEN	1097834	1074551		
	DERECH	1097813	1074609		
	A	1097920	1074666		
2	K2+400	1039367	1015444	BTS_CA_PL_17	No requiere inventario Forestal
	MARGEN	1039413	1015509		
	DERECH	1039508	1015445		
	A	1039464	1015358		

Los sitios de campamentos relacionados incluirán la siguiente infraestructura:

- 1- Talleres
- 2- Parqueo de maquinaria
- 3- Almacenamiento de combustible
- 4- Oficinas
- 5- Almacenes
- 6- Acopio de material
- 7- Planta de asfalto, trituradora y concretera.
- 8- Infraestructura para el lavado de arena

En la zona de acopio de materiales correspondiente al K95+500 margen izquierda se prevé sólo el acopio de materiales y el emplazamiento de un sistema de lavado de arena.

En la zona de acopio temporal de materiales correspondiente al K2+400 margen derecha se prevé sólo el acopio de materiales, el parqueo de maquinaria y vehículos y el almacenamiento de combustible.

Instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales de los sitios de campamento prefabricado el cual, para el área de emplazamiento del campamento K81+30 margen izquierda y, el área de acopio temporal de materiales en el K95+500 margen derecha, debido a la ausencia de drenajes naturales para efectuar el vertimiento, considerará un área de infiltración.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

En la zona de acopio temporal del K2+400 se cuenta con servicio de alcantarillado municipal.

Campamento. No.	Localización	Vertimiento	Coordenadas	
			Norte	Este
1	K65+800 MARGEN IZQUIERDA	Sitio de vertimiento	1081190	1057131
			1081136	1056877
			1081051	1056910
			1081138	1057021
			1081098	1057084
			1081159	1057120
			1080622	1056425
			1080591	1056453
		Sitio de vertimiento	1080607	1056505
			1080733	1056619
			1080786	1056639
			1080828	1056748
			1080854	1056727
			1080807	1056609
			1080641	1056482
			1089092	1065164
2	K81+300 MARGEN IZQUIERDA	Campo de infiltración	1089223	1065117
			1089209	1065083
			1089119	1065107
			1089072	1065145
3	K80+700 MARGEN IZQUIERDA	Sitio de vertimiento	1088848	1064804
			1088828	1064756
			1088649	1064830
			1088651	1064901
4	ZONA DE ACOPIO TEMPORAL DE MATERIALES K95+500 MARGEN DERECHA	Campo de infiltración	1097970	1074606
			1097965	1074681
			1097992	1074755
			1097961	1074779
			1097917	1074775
			1097948	1074608

Se requiere la utilización, extracción, aprovechamiento o intervención de los recursos naturales, como parte de la información descriptiva, se incluye el inventario forestal de las áreas que así lo requieren.

III. CAMBIO DEL SITIO DE VERTIMIENTO DEL PEAJE EL ROBLE Y ESTACIÓN DE PESAJE.

Modificar las coordenadas del sitio de vertimiento del Peaje el Roble y CCO autorizadas mediante la Resolución 1500/05 así:

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

Coordenadas Autorizadas

Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	1.047.220	1.025.620
2	1.047.360	1.025.440
3	1.048.120	1.026.120
4	1.047.960	1.026.280

Nuevas Coordenadas

Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	1.048.800	1.026.729
2	1.048.693	1.026.841
3	1.047.360	1.025.440
4	1.048.120	1.026.120

IV. INCLUSIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LAVADO DE ARENA EN EL CAMPAMENTO K7+700 MARGEN IZQUIERDA VARIANTE TUNJA AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 2468/06.

Autorizar dentro de las actividades del campamento el emplazamiento de una infraestructura para el lavado de arena constituido por dos tanques.

Que de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Licencia Ambiental, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales 1ª y 3ª del artículo citado en el considerando anterior.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27º del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto del servicio de evaluación, con número de referencia 154053807 realizado el 20 de noviembre de 2007, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5º del citado artículo

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite de modificación de Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio al CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, para el proyecto “Rehabilitación y Construcción de la Segunda Calzada Carretera Briceño – Tunja – Sogamoso”, a través de la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2005, modificada por las Resoluciones Nos. 1500 del 31 de octubre de 2005, 336 y 2468 del 21 de febrero y 15 de diciembre 2006 respectivamente y 232 del 17 de febrero de 2007, en el sentido de autorizar:

1. Traslado del Área de Servicio del Trayecto 06 del K30+400 margen derecha al K32+800 margen izquierda.
2. Incluir nuevos sitios de disposición de material sobrante a lo largo del proyecto, los cuales se relacionan a continuación:

Botadero No.	Ubicación	Capacidad (m3)	Planos de diseño	Trayecto	Planos de Inventario Forestal
1	K42+400 MARGEN IZQUIERDA	8.800	BTS_BT_118_01 Y 02	7	BTS_IF_118_01
2	K 49+100 MARGEN IZQUIERDA	45.000	BTS_BT_119_01 Y 02	7	BTS_IF_119_01
3	K49+220 MARGEN IZQUIERDA	94.500	BTS_BT_106_01 Y 02	7	BTS_IF_106_01

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

Botadero No.	Ubicación	Capacidad (m3)	Planos de diseño	Trayecto	Planos de Inventario Forestal
4	K53+500 MARGEN IZQUIERDA	21.200	BTS_BT_107_01 Y 02	8	No requiere IF
5	K53+000 MARGEN DERECHA	26.500	BTS_BT_108_01 Y 02	8	No requiere IF
6	K55+900 MARGEN IZQUIERDA	38.000	BTS_BT_109_01 Y 02	8	BTS_IF_109_01
7	K62+800 MARGEN IZQUIERDA	425.500	BTS_BT_110_01 Y 02	9	BTS_IF_110_01
8	K63+000 MARGEN IZQUIERDA	113.900	BTS_BT_117_01 Y 02	9	No requiere IF
9	K81+300 MARGEN IZQUIERDA	39.300	BTS_BT_111_01 Y 02	10	BTS_IF_111_01
10	K81+700 MARGEN DERECHA	92.000	BTS_BT_112_01 Y 02	10	BTS_IF_112_01
11	K85+200 MARGEN DERECHA	53.300	BTS_BT_113_01 Y 02	10	BTS_IF_113_01
12	K85+600 MARGEN DERECHA	120.000	BTS_BT_114_01 Y 02	10	BTS_IF_114_01
13	K86+500 MARGEN DERECHA	140.000	BTS_BT_115_01 Y 02	10	BTS_IF_115_01
14	K95+500 MARGEN DERECHA	160.000	BTS_BT_116_01 Y 02	10	BTS_IF_116_01
15	K121+100 MARGEN DERECHA	5.500	BTS_BT_92_01 Y 02	13	No requiere IF
16	K122+300 MARGEN DERECHA - IZQUIERDA	26.500	BTS_BT_93_01 y 02	14	No requiere IF
17	K128+000 MARGEN DERECHA	16.000	BTS_BT_94_01 y 02	14	BTS_IF_94_01
18	K131+900 MARGEN DERECHA	10.000	BTS_BT_95_01 y 02	14	No requiere IF
19	K133+000 MARGEN DERECHA	9.000	BTS_BT_96_01 y 02	14	No requiere IF
20	K139+500 MARGEN IZQUIERDA	3.000	BTS_BT_97_01 y 02	14	No requiere IF

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

Botadero No.	Ubicación	Capacidad (m3)	Planos de diseño	Trayecto	Planos de Inventario Forestal
21	K150+500 MARGEN DERECHA	5.500	BTS_BT_98_01 y 02	14	No requiere IF
22	K153+100 MARGEN DERECHA	7.400	BTS_BT_99_01 y 02	15	No requiere IF
23	K160+400 MARGEN DERECHA-IZQUIERDA	28.000	BTS_BT_100_01 Y 02	15	BTS_IF_100_01
24	K162+000 MARGEN IZQUIERDA	10.000	BTS_BT_101_01 Y 02	16	BTS_IF_101_01
25	K167+800 MARGEN IZQUIERDA	12.000	BTS_BT_102_01 Y 02	16	No requiere IF
26	K170+100 MARGEN IZQUIERDA	28.500	BTS_BT_103_01 Y 02	17	No requiere IF
27	K174+100 MARGEN IZQUIERDA	110.000	BTS_BT_104_01 Y 02	17	No requiere IF
28	K174+800 MARGEN DERECHA-IZQUIERDA	30.000	BTS_BT_105_01 Y 02	17	BTS_IF_105_01

3. Inclusión nuevas zonas de campamento, las cuales se relacionan a continuación:

Campamento. No.	Ubicación	Coordenadas		Planos de diseño	Planos de Inventario Forestal (IF)
		Norte	Este		
1	K65+800 MARGEN IZQUIERDA	1081228	1056971	BTS_CA_PL_16	No requiere inventario forestal
		1081189	1057127		
		1081472	1057223		
		1081489	1057062		
		1080644	1056568		
		1080571	1056622		
		1080733	1056829		
		1080810	1056745		
2	K81+300 MARGEN IZQUIERDA	1089275	1065415	BTS_BT_111_01 Y 02	BTS_IF_111_01
		1089363	1065350		
		1089130	1065130		
		1089041	1065182		

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

Campamento. No.	Ubicación	Coordenadas		Planos de diseño	Planos de Inventario Forestal (IF)
		Norte	Este		
3	K80+700 MARGEN IZQUIERDA	1089128	1065303	BTS_CA_PL_15	No requiere inventario forestal
		1088636	1064366		
		1088767	1064369		
		1088766	1064751		
		1088692	1064766		
		1088664	1064573		
		1088601	1064618		
		1088554	1064569		
		1088814	1064843		
		1088665	1064966		
		1088815	1065038		
		1088938	1064916		

Zona de acopio de materiales	Ubicación	Coordenadas		Planos de diseño	Planos de Inventario Forestal (IF)
		Norte	Este		
1	K95+500	1097957	1074591	BTS_BT_116_01 Y 02	BTS_IF_116_01
	MARGEN	1097834	1074551		
	DERECH	1097813	1074609		
	A	1097920	1074666		
2	K2+400	1039367	1015444	BTS_CA_PL_17	No requiere inventario Forestal
	MARGEN	1039413	1015509		
	DERECH	1039508	1015445		
	A	1039464	1015358		

Los sitios de campamentos relacionados incluirán la siguiente infraestructura:

- Talleres
- Parqueo de maquinaria
- Almacenamiento de combustible
- Oficinas
- Almacenes
- Acopio de material
- Planta de asfalto, trituradora y concretera.
- Infraestructura para el lavado de arena

En la zona de acopio de materiales correspondiente al K95+500 margen izquierda se prevé el acopio de materiales y el emplazamiento de un sistema de lavado de arena.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

En la zona de acopio temporal de materiales correspondiente al K2+400 margen derecha se prevé sólo el acopio de materiales, el parqueo de maquinaria y vehículos y el almacenamiento de combustible.

4. Instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales de los sitios de campamento prefabricado el cual, para el área de emplazamiento del campamento K81+30 margen izquierda y, el área de acopio temporal de materiales en el K95+500 margen derecha, debido a la ausencia de drenajes naturales para efectuar el vertimiento, considerará un área de infiltración.
5. En la zona de acopio temporal del K2+400 se cuenta con servicio de alcantarillado municipal.

Campamento. No.	Localización	Vertimiento	Coordenadas	
			Norte	Este
1	K65+800 MARGEN IZQUIERDA	Sitio de vertimiento	1081190	1057131
			1081136	1056877
			1081051	1056910
			1081138	1057021
			1081098	1057084
			1081159	1057120
			1080622	1056425
			1080591	1056453
		Sitio de vertimiento	1080607	1056505
			1080733	1056619
			1080786	1056639
			1080828	1056748
			1080854	1056727
			1080807	1056609
			1080641	1056482
			1089092	1065164
2	K81+300 MARGEN IZQUIERDA	Campo de infiltración	1089223	1065117
			1089209	1065083
			1089119	1065107
			1089072	1065145
3	K80+700 MARGEN IZQUIERDA	Sitio de vertimiento	1088848	1064804
			1088828	1064756
			1088649	1064830
			1088651	1064901
4	ZONA DE ACOPIO TEMPORAL DE MATERIALES K95+500	Campo de infiltración	1097970	1074606
			1097965	1074681
			1097992	1074755
			1097961	1074779
			1097917	1074775

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

Campamento. No.	Localización	Vertimiento	Coordenadas	
			Norte	Este
	MARGEN DERECHA		1097948	1074608

Se requiere la utilización, extracción, aprovechamiento o intervención de los recursos naturales, como parte de la información descriptiva, se incluye el inventario forestal de las áreas que así lo requieren.

6. Modificar las coordenadas del sitio de vertimiento del Peaje el Roble y CCO autorizadas mediante la Resolución 1500/05 así:

Coordenadas Autorizadas

Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	1.047.220	1.025.620
2	1.047.360	1.025.440
3	1.048.120	1.026.120
4	1.047.960	1.026.280

Nuevas Coordenadas

Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	1.048.800	1.026.729
2	1.048.693	1.026.841
3	1.047.360	1.025.440
4	1.048.120	1.026.120

7. Autorizar dentro de las actividades del campamento el emplazamiento de una infraestructura para el lavado de arena constituido por dos tanques en el campamento K7+700 margen izquierda variante Tunja, autorizado mediante Resolución 2468 de 2006.
8. Modificar las coordenadas del sitio de vertimiento del Peaje el Roble y CCO autorizadas mediante la Resolución 1500 de 2005 así:

Coordenadas Autorizadas

Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	1.047.220	1.025.620
2	1.047.360	1.025.440
3	1.048.120	1.026.120
4	1.047.960	1.026.280

Nuevas Coordenadas

Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	1.048.800	1.026.729
2	1.048.693	1.026.841

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

3	1.047.360	1.025.440
4	1.048.120	1.026.120

9. Autorizar dentro de las actividades del campamento K7+700 margen izquierda variante Tunja, el emplazamiento de una infraestructura para el lavado de arena constituido por dos tanques autorizado mediante Resolución 2486 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal del CONSORCIO SOLARTE SOLARTE o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías de Tocancipá, Gachancipá, Sesquilé, Suesca, Chocontá, Villapinzón, Ventaquemada, Tunja, Cómbita, Oicatá, Tuta, Sotaquirá, Paipa, Duitama, Nobsa, Tibasosa y Sogamoso, a las Corporaciones Autónomas Regionales de Cundinamarca – CAR, de Boyacá – CORPOBOYACÁ y de Chivor – CORPOCHIVOR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

Exp 1384

Proyecto Carmen Alicia Ramírez Africano – contratista jurídico DLPTA

Revisó Magda Contreras-Profesional Especializado DLPTA